ayuntam.to de 18 de Julio

En la villa de Lezegin en la sala de la ayunta
m.to della a diez y ocho dias del mes de Julio de mil
y quinientos y diez años estando junto el Justicia y re
gimiento de esta villa como lo an de costumbre para
proveer las cosas tocantes al servicio de dios
y de esta republica cada uno en el lugar de
[illegible] y [illegible] de esta villa
a [illegible] Hernan Perez de Quiros y Lor.o de
Maya regidores y estando ansi juntos
segun [illegible] ordenaron y acordaron lo
siguiente [illegible] de [illegible] de esta
villa [illegible] a los oficiales
de [illegible] personas para este
efecto [illegible]

Acordaron a una peticion que se presento por
parte de la viuda de [illegible] Carrion que tenia
[illegible] de la dicha viuda de [illegible] Carrion
y sus menores [illegible] y por ser como [illegible] de esta villa de cuya
causa se podria hazer la tasacion de la
dicha yglesia [illegible] para [illegible]
[illegible] que la parte de la dicha viuda y sus
menores quatrocientos [illegible] para que
se pague a la persona que se traxere
a hazer la dicha tasacion que ansi se
hiciere de la dicha yglesia [illegible]
[illegible] que de no lo hazer ansi [illegible]
[illegible] a los [illegible]
[illegible] y lo hagan [illegible]